

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046 2023-00014 00.

**DESPACHO COMISORIO PROVENIENTE DEL JUZGADO
DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Seria del caso impartir trámite a la comisión allegada, no obstante, vale la pena hacer salvedad que teniendo en cuenta el Despacho Comisorio remitido por el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia de Bogotá, y en la medida que se comisionó a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (087, 088, 089 y 090) y/o Alcaldía Local de la Zona en virtud del Acuerdo Nro. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, este despacho perdió competencia para conocer de las presentes diligencias.

Teniendo en cuenta lo expuesto en líneas precedentes se ordena la devolución del despacho comisorio al juez comitente. Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

**Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f020506e89975479177a4846e8a96830be6140750f390c8cefc607cdb068e8**

Documento generado en 26/09/2023 06:37:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2002 -00067-00.

En atención al informe secretarial que antecede, se le informa al memorialista que el proceso de la referencia se encuentra archivado en el paquete 17P de 2017, por lo que deberá solicitar como se le indico auto del 25 de enero de 2022, el desarchivo ante la Oficina de Archivo; toda vez, que esta sede judicial no es la encargada de realizar el desarchivo de los procesos que se encuentran en las bodegas de archivo, pues, dicha función corresponde a la Oficina de Archivo de la Seccional Bogotá; conforme a lo anterior, una vez dicha oficina realice el desarchivo solicitado y le informen a esta sede judicial que el proceso se encuentra disponible se decidirá lo pertinente frente a la solicitud allegada.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438ce5da5d3a4bb30dcd0ed7e4422032d61ab3da5e9adee4fe0c2d6b3d7f431a**

Documento generado en 26/09/2023 06:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2016-00074-00.

De conformidad con lo solicitado, y como quiera que se reúnen los requisitos del art. 545 o 548 del C.G.C., el juzgado decreta la suspensión del proceso desde la ejecutoria del presente auto hasta la terminación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de MARYBELL SUAREZ PONGUTA.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c14fcb53ddd0aca3fce4a602b9dc1d27f998a428abe4d5b3d0a89ffd3c3925**

Documento generado en 26/09/2023 06:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2018-00622-00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por transacción.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a favor de la parte ejecutada.

CUARTO Por Secretaría entregue y pague a parte demandante la suma de \$ 31.047.000.00, correspondiente al título consignado para el proceso de la referencia. Oficiése.

QUINTO Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3308bfcf147f992564ec04b4d4ef4305113c3e009c87303b6199ded3aa56a0**

Documento generado en 26/09/2023 06:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2018-01216-00

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

De la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, (numeral 023, C1.), Por secretaría córrase traslado de conformidad con lo signado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ac5221fee7da2712b234d07f0b894a7f556641e4492886443e1074d077cadf**

Documento generado en 26/09/2023 06:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2019-00448-00.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico mediante el cual resolvió el conflicto de competencia, asignando la misma a esta dependencia.

En virtud de lo anterior, el despacho fija la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** del día **VEINTISEIS (26)** del mes de **OCTUBRE** del año **2023**, con el fin de llevar a cabo la **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS** solicitados respecto del absolvente **EDGAR AVENDAÑO** que, sin perjuicio de los que ya obren en el expediente, aporten los documentos solicitados, la cual se hará con citación a la presunta contraparte.

Notifíquesele a los por interrogar en la forma legal, es decir conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 291 y 292 del C.G.P., para que comparezca el día y la hora programadas, como lo dispone el artículo 186 y 200 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbd9883bbf12de728a85599b5548606b4b9759f816b0c54212f4a4dc7fd12aa**

Documento generado en 26/09/2023 06:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462019-00510-00

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471b9dfa9f476a3fc643900851b01ae7f12c4fb6451c2fe2f51d144d90710e18**

Documento generado en 26/09/2023 06:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462019-00932-00

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ed6a1c4b3daa312ab006181a82ff198df17633b7311768cdbf13c339ccca9b**

Documento generado en 26/09/2023 06:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2019-01115-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.: el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos:

1. Adecúese el escrito de la demanda que pretende la ejecución de la sentencia, conforme lo dispone el 82 del C.G.P.
2. Allegue la prueba de existencia y representación legal de las partes, conforme lo dispone el artículo 84 del C.G.P.
3. Apórtese poder debidamente conferido con las formalidades legales directamente por la representante legal de la entidad demandante conforme los requisitos del artículo 74 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022, Indicando claramente el tipo de acción que pretende iniciar.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34d4c69a78fa4bfde00dbce0648efd81346b552caa49bd3a2961885ce0b29ea**

Documento generado en 26/09/2023 06:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2020-00142-00.

En atención al oficio proveniente del Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se pone de presente que dentro del proceso Aprehesión y Entrega que dispone el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015 con radicado de la referencia, no se decretó medida cautelar ante la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, sino que la comunicación fue ordenada únicamente a la Policía Nacional Unidad Automotores Sijin.

En razón a ello, una vez practicada la medida cautelar, mediante auto adiado del 24 de septiembre de 2021 se decretó la terminación del presente, expidiéndose los oficios correspondientes para el asunto, así las cosas, por secretaría dese respuesta al Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y remítase las comunicaciones solicitadas. Procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57986f8b82126b70c950aa56243af6c316578c345b6bf16e4215e73a8a4c4a**

Documento generado en 26/09/2023 06:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2020-00434-00.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería al abogado LUIS ANTONIO DUARTE MOLINA, como apoderado de la demandada, en los términos del poder de sustitución (Art.75 C.G.P.).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone **NEGAR** la entrega de títulos, toda vez que no hay dineros consignados para este proceso como se evidencia del informe del Banco Agrario. Ahora bien, en atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos, para mayor ilustración por secretaría remítase copia del depósito obrante a folio 4 de la contestación del Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio Del Tequendama.

Por último, por economía procesal, procédase por secretaría entregar el acta de ejecutoria del proveído del 17 de febrero de 2022 y actualizar los oficios que requiere la parte interesada, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c88896a6a1f65cd9f5f6c8d56337637a6afc6741ac4e2efd145210f2d53571**

Documento generado en 26/09/2023 06:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2020-00659-00.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería al abogado LUIS ANTONIO DUARTE MOLINA, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder de sustitución (Art.75 C.G.P.).

Se requiere a la demandante para que efectúe la notificación de la demandada, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral primero, se concede para dicho trámite el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en mención.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06faca2f7e853c562c32a1a583e8200853517b616d9376ec93e762adb790df66**

Documento generado en 26/09/2023 06:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2020 -00742-00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 567 del C.G.P., córrasele traslado a las partes del escrito actualizado de inventarios y avalúos visible en el folio 30 del índice electrónico por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9f718b664982c44f36fa2b44c7486e4431de0db8ef9917e00dec3b7b4425a8**

Documento generado en 26/09/2023 06:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 2020 00742 - REITERO SOLICITUD PRONUNCIAMIENTO VENTA DE VEHÍCULO

Estefania Aparicio Ruiz <estefaniaparicioruiz@hotmail.com>

Jue 18/05/2023 11:12

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (118 KB)

SOLICITUD PRONUNCIAMIENTO VEHÍCULO.pdf;

Señores,

JUZGADO 46° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.

DEUDOR: RICARDO ANDRÉS ROJAS ARIAS

RADICADO: 110014003046 2020-00742-00

ESTEFANÍA APARICIO RUIZ, mayor y vecina de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.422.896, de Bogotá D.C., abogada titulada, con T.P. No. 198.140 del Consejo Superior de la Judicatura, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, en calidad de liquidadora dentro del expediente de la referencia, me permito respetuosamente reiterar la solicitud de resolver lo correspondiente a la venta del vehículo de placa FAT372, de marca Ford Explorer, que era de propiedad del deudor al momento de la apertura de la liquidación y sobre el cual, mediante escrito del 20 de enero del presente año, la apoderada del deudor informo, con copia a este despacho, que habría sido vendido.

Lo anterior, para efectos de poder dar cumplimiento al numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso, conforme memorial adjunto.

Cordialmente,

ESTEFANÍA APARICIO RUIZ

Asesora y Consultora Jurídica

Derecho Comercial, Financiero e Insolvencias.

Tel (1) 9277812 Cel. 320 4579785

Calle 66 No. 11 - 50, Ofc. 511, Chapinero

Bogotá D.C.

APARICIO & GONZÁLEZ
Abogados y Financieros S.A.S.
Nit 901335378-5

ESTEFANÍA APARICIO RUIZ
ABOGADA ESP. DERECHO COMERCIAL
T.P. 198.140 C. S. DE LA J.

Señores,
JUZGADO 46° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

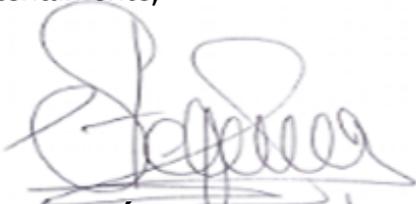
REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.
DEUDOR: RICARDO ANDRÉS ROJAS ARIAS
RADICADO: 110014003046 2020-00742-00

ESTEFANÍA APARICIO RUIZ, mayor y vecina de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.422.896, de Bogotá D.C., abogada titulada, con T.P. No. 198.140 del Consejo Superior de la Judicatura, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, en calidad de liquidadora dentro del expediente de la referencia, me permito manifestar que, de los bienes extraídos de la relación de bienes presentada por el deudor, se evidenció un vehículo de placa FAT372, de marca Ford Explorer. Sin embargo, al momento de verificar la información del bien, se constató que el deudor no aparecía como propietario.

Por lo anterior, se solicitó información del bien a la apoderada del deudor, la señora CARLA MARÍA GARAVITO JIMÉNEZ, quien dio respuesta, comunicando que el vehículo habría sido vendido el 21 de abril de 2022, y solicitando que el valor por el cual se realizó la venta, correspondiente a NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9'000.000), fuera tenido en cuenta para lo pertinente dentro de la liquidación patrimonial.

No obstante, solicito al juzgado que resuelva lo correspondiente, para efectos de poder dar cumplimiento al numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso.

Atentamente,



ESTEFANÍA APARICIO RUIZ
C.C. No. 1.032.422.896 de Bogotá D.C.
T.P. 198.140 del C.S. de la J.
estefaniaparicioruiz@hotmail.com

APARICIO & GONZÁLEZ

Abogados y Financieros S.A.S.
Nit 901335378-5

ESTEFANÍA APARICIO RUIZ

ABOGADA ESP. DERECHO COMERCIAL
T.P. 198.140 C. S. DE LA J.

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462021-00565-00.

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se aportó la documental requerida, el despacho tiene por notificado al demandado, del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1.600.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66fb300449bdf5b1bf599e87748ec8593248fe6e7b302e45b9e57e768a35da1**

Documento generado en 26/09/2023 06:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2021-00716-00.

Toda vez que el liquidador designado en el presente asunto no tomó posesión del cargo, se impone su relevo y en su lugar se designa para tal efecto a quien aparece en el acta adjunta a este proveído, de la lista de auxiliares de la justicia creada por la Superintendencia de Sociedades como liquidador (a) del patrimonio del solicitante.

Notifíquesele su designación por el medio más expedito para que tome posesión del cargo encomendado informándole que debe dar cumplimiento a la orden impartida en auto de 18 de marzo de 2019, en el que además se dispuso sobre los honorarios provisionales.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b43def3d47149cca540cdcb2dcaf9104a6e182a7959b7c27148caa3b1eef9c**

Documento generado en 26/09/2023 06:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462021-00837-00

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° de la providencia con fecha 31 de julio 2023.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3078700d0e2ca07eeca9dc2847fc81fc55bfa406936ee266ddb910c94d0ded9**

Documento generado en 26/09/2023 06:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462021-00906-00.

Conforme a lo solicitado en los escritos que preceden, el despacho dispone:

Reconocer personería a PABLO ALEXANDER ORTIZ SUAREZ como apoderado de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

Frente a la a la solicitud de entrega de los títulos de depósito judicial elevada por la parte demandada, en virtud de la terminación del proceso, por secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales constituidos a órdenes del presente proceso a favor de la parte demandada HITOS URBANOS S.A.S. en la cuenta de Cuenta Corriente aportada para tal fin.

En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96186ae5d82ff973149f3db78560c69891c121060298f0a0417c8ac233d749c6**

Documento generado en 26/09/2023 06:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462021-00922-00.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería a la abogada LORENA CAROLINA MEJIA FORERO, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder de sustitución (Art.75 C.G.P.).

Se niega el emplazamiento solicitado a (numeral 013, C2), toda vez que no se ha intentado la notificación del escrito de la demanda. En consecuencia, proceda la parte interesada a tramitar la comunicación ante las entidades correspondientes que disponen de dicha información.

Se requiere a la demandante para que efectúe la notificación de la demandada, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral primero, se concede para dicho trámite el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en mención.

Finalmente, conforme a lo solicitado a folio 007, secretaría remita el link del expediente al apoderado del extremo actor.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b446de0d64e6ef7b0f9243a43e09333dc996db814f312a5c6ee0e8cead49a4**

Documento generado en 26/09/2023 06:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462021-00977-00.

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se aportó la documental requerida, el despacho tiene por notificado al demandado, del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$2.200.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85447e932c98cfbe43317e304ea6d7ef8c2b51b9740408a88271e6878c26577**

Documento generado en 26/09/2023 06:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00010-00.

El despacho se abstiene de darle trámite a la solicitud de terminación que antecede, toda vez que quien la solicita no es parte en este asunto.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9343dbff98c60cbffec3da18e97c233845a8632fccbea858bb9db3360aaaad**

Documento generado en 26/09/2023 06:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 50001400300 2022 00079 00

DESPACHO COMISORIO

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede se señala la hora de las 08:00 AM., del día LUNES 23 del mes de OCTUBRE del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO encomendada en el comisorio de la referencia.

Se aclara a la interesada que la diligencia programada no estará sujeta a reprogramación, y la no comparecencia tendrá por desistido el presente trámite.

Por secretaría ofíciase a la **POLICÍA NACIONAL**, para efectos de que realicen el acompañamiento respectivo en la fecha y hora aquí señalada.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4183f05ff4c6bfca8a0af168ea24a6c4abb1c4fba38d8d8c214819ff46e7a0**

Documento generado en 26/09/2023 06:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00210-00.

Toda vez que se encuentra registrado en debida forma el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1117671, del demandado ERNESTO CHAVES CORTES se DECRETA su secuestro.

Para la práctica de la anterior medida se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (087, 088, 089 y 090) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo Nro. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, a quien se librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se designa como secuestre a quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se anexa. Se deja en libertad al comisionado a fin de que fije los gastos provisionales al secuestre.

Comuníquese su designación por el medio más expedito para que concurra a tomar posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9baf013d97f098805bb6748fde6e50bc794b6081f5cdb73a0f4367e190e2d51b**

Documento generado en 26/09/2023 06:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00210-00.

Se REQUIERE a la parte demandante a fin de que dentro del término de cinco (05) acredite haber remitido todos los anexos de la demandada dentro de la notificación allegada como lo exige el artículo 8 Ley 2213 de 2022 so pena de DESESTIMAR la misma, o en su defecto surta nuevamente la notificación al demandado, atendiendo las exigencias de la citada Ley.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07894a482661a3504f8480e02227c1ca0105462e0a56c30e29dd8e3598ccbcd**

Documento generado en 26/09/2023 06:38:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 123 del doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00305-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora el Despacho dispone:

1. ACEPTAR el desistimiento de la medida cautelar solicitada y se ORDENA el levantamiento de la misma, decretada en el auto de fecha 20 de abril de 2022. Por secretaria Oficiese.
2. De conformidad con lo normado en el 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA: EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado LUIS FERNANDO NUÑEZ ANGULO, quien labora en el EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA; oficiese al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros.

Se limita la medida a la suma de \$200.000.000.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12b4db2f2c1414897a35a197298fe8435ed49e6f9c5d3f3069fd7e28fb34c65**

Documento generado en 27/09/2023 12:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00305-00.

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se aportó la documental requerida, el despacho tiene por notificado al demandado, del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$3.500.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b21a3de0c73648cf58ef127662debe2e354903839576838d0b060a96826777e**

Documento generado en 26/09/2023 06:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00307-00.

Por tener reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 368 y 371 y siguientes del C.G.P., el juzgado admite la anterior demanda VERBAL DE RECONVENCIÓN, instaurada por INSTALTEC COLOMBIA S.A.S, contra CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA GRANDE RESERVADO 3 MZ 2B PROPIEDAD HORIZONTAL.

Notifíquese este auto a la demandada por anotación en estado

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte días, conforme el artículo 369 Y 371 del C.G.P en aplicación en la forma prevista del Artículo 91 ibidem

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (3)**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423a3ccdb56025901d894dfe55c3ee7c6af215c1430d22cc6e4e1247e0386fbb**

Documento generado en 26/09/2023 06:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00307-00.

Para todos los efectos legales, téngase por notificado al extremo pasivo, se pone de presente que dentro del término de ley se contestó la demanda, y el demandante descorrió el respectivo traslado. Una vez se resuelva de fondo la excepción previa planteada se decidirá lo pertinente frente a la contestación de la demanda.

En atención al oficio proveniente del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal De Bogotá D.C Bogotá, por secretaría dese respuesta y remítase las copias solicitadas. Procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (3)**

APB

**Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041389b59b7642abe720a82e4dbf3bcaa24c61f59defe57c2321f0903c53bc60**

Documento generado en 26/09/2023 06:45:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00307-00.

De las excepciones previas presentadas por el demandado se resolverá en su oportunidad una vez vencido el termino del traslado de la demanda de reconvencción como dispone el inciso 2° del artículo 371 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (3)**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0a0ba4d307cc6b9f4c09cfb11c77ae41836332fadb0177cc6ac60ca09cf30d**

Documento generado en 27/09/2023 12:04:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00321-00.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder de sustitución (Art.75 C.G.P.).

Se requiere a la demandante para que efectúe la notificación de la demandada, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral primero, se concede para dicho trámite el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en mención.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b1a9543350d13e27c65f1f17ef8a0417b24bf0f7021041a2160c54d1103263**

Documento generado en 26/09/2023 06:32:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00321-00.

Agréguese a los autos, la respuesta de Planeta Sion Constructora S.A.S., la misma, se pone en conocimiento de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99c75627b3340412ae6665f516c797345006c9d07dd82f4bd16946960455ba1**

Documento generado en 26/09/2023 06:45:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00357-00.

Conforme lo prevé el artículo 466 del C. G. del P., incorpórese a los autos el oficio No. 287 de fecha 23 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado Quince Civil Municipal De Oralidad De Bogotá, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de remanentes; este Despacho dispone:

ORDENAR que las medidas cautelares aquí decretadas, pasen por cuenta del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA propuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de MARÍA GILMA CANTOR DE BUITRAGO radicado bajo el No. 110014003015-2021-00488-00, el cual se tramita en el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., en virtud del embargo de remanentes comunicado mediante Oficio No. 287 del 23 de marzo de 2023, librando para tal efecto las comunicaciones pertinentes..

Por Secretaría, ofíciase a dicho Despacho y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de informarle que se ha tomado atenta nota de tal solicitud, y que se procederá de conformidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da4a570c8a0b36bfbff8bb6956e9dab791e42675e957f00a8e0a11ef2ee1a69**

Documento generado en 26/09/2023 06:37:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00443-00.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico mediante el cual revocó el auto de fecha 27 de julio de 2022 proferido por esta dependencia.

Por tener reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., el juzgado admite la anterior demanda de VERBAL DECLARATIVA, instaurada por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, contra de JOHAN PAUL CUBILLOS VÁSQUEZ Y FRANCISCO JULIO RIVERA GRAJALES.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte días, conforme el artículo 369 ibídem.-

Notifíquese este auto al demandado conforme a lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se le reconoce personería al abogado ELKIN MAURICIO MARTÍNEZ URREA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8273097070f2c63d854129c9ee0130d270ed1921ce21496a36a4512b517d73a6**

Documento generado en 26/09/2023 06:45:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00499-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., por secretaría corríjase el oficio No. 0324 del 26 de abril de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es ELI GERARDO CASTAÑO MESTRA y no como erradamente quedo en el oficio prenombrado.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47944904ab8d03ce96e5f89358a2a9595a56674bb099635a58b30c1a25d61bb7**

Documento generado en 26/09/2023 06:37:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00499-00.

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se aportó la documental requerida, el despacho tiene por notificado al demandado, del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1.500.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639fc593d7f7bfe01df250bacd252a9ebb7074a99e7beeea2889d7a143d69345**

Documento generado en 26/09/2023 06:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00531-00.

Se acepta la excusa presentada por el abogado JOSE WILSON PATIÑO FORERO.

En consecuencia, désignese para tal efecto a CLARA ROCIO ESCOBAR RAMOS para que represente al demandado en el presente asunto, quien recibe notificaciones en la Avenida Jiménez No 8 A-49 Of.909, correo electrónico aejuridico@artunduagaescobar.com.

Notifíquesele su designación por el medio más expedito a fin de que se sirva aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación, el cual es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa6806e30553ad36bf94d65af436c97a59bfe800b044325e7492216aa7acf45**

Documento generado en 26/09/2023 06:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00570-00.

Agréguese a los autos, la comunicación aportada obrante a numeral 027 y 28, C1., la misma, se pone en conocimiento de la parte demandante.

Se requiere a la demandante para que efectúe la notificación de la demandada, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral primero, se concede para dicho trámite el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en mención.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a671821eac27d5802b49f9d6d932df7cd7cc47763a07f6aed50c55a990e7d8**

Documento generado en 26/09/2023 06:45:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00602-00.

Conforme a lo solicitado en los escritos que preceden, el despacho dispone:

Reconocer personería a CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA como apoderado de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

Frente a la revocatoria de poder. el despacho se abstiene de pronunciarse puesto que con la presentación de un nuevo poder se entiende revocado el anterior.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c41abbb7637b9fb7ed631408dfe0e22e06e2a9fd3ff10a1272e9902f4223f6**

Documento generado en 26/09/2023 06:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00651-00.

En atención a la contestación de la demanda allega a esta sede judicial, el despacho reconoce personería a la abogada **MAGALI PATRICIA CABALLERO ESPINOSA** como apoderada judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada ORGANIZACIÓN CARDENAS SAS, del auto que admite la demanda a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Por secretaría contrólense los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f71c111b8e3d482dfb45058c3b8ebba3917089c9f831bc0f49f1abaefb40c5c**

Documento generado en 26/09/2023 06:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00717-00.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERA DE FONTIBÓN ETAPA UNO P.H se encuentran notificado del mandamiento de pago, quienes dentro de su oportunidad contestó la demanda a través de apoderado judicial.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar al abogado JULIAN FERNANDEZ REYES VICENTES, como apoderado de la referida demanda, en los términos y para los efectos del poder conferido. (fl. 09)

De otro lado y como quiera que el escrito obrante en el cuaderno 3 del expediente corresponde a un recurso de reposición, por secretaría procédase de forma inmediata a organizar en debida forma del expediente electrónico, agregando el referido memorial al cuaderno que corresponde.

Cumplido lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 3° del artículo 442 del C.G.P., por secretaría córrase traslado del recurso de reposición interpuesto a la parte demandante como dispone el artículo 110 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e7de4dcb6281d30d20c4388ad4b04b99d7631f42a1e622eb6bc1365fb4ba8f**

Documento generado en 26/09/2023 06:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00747-00.

Una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que en la comunicación enviada no se indicó el término con que cuenta el demandado para contestar o proponer excepciones

Se requiera al apoderado de la parte actora para que manifieste bajo la gravedad del juramento como se obtuvo el correo de notificaciones de CIRO MONTENEGRO, toda vez que no se remitió la notificación al correo aportado para tal fin en el escrito de la demanda.

Así mismo proceda a informarle a esta sede judicial el correo de notificaciones de Johan Andrés Montenegro Narváez, en virtud que el correo electrónico para notificaciones es de carácter personal y no puede acreditarse la notificación de dos sujetos procesales al mismo correo (Sentencia STC4204-2023 Sala de Casación Civil- Corte Suprema de Justicia).

De otra parte, toda vez que se encuentra registrado en debida forma el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 355-18843 del demandado CIRO MONTENEGRO se DECRETA su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo municipal de Chaparral-Tolima.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se deja en libertad al comisionado a fin de que designe secuestre comunicando en legal forma la fecha en que se practicará la diligencia y a su vez fije los gastos provisionales al auxiliar de la justicia.

Previo a resolver sobre la solicitud de requerimiento, acredítese el envío del oficio mediante el cual se comunicó la medida cautelar al pagador, esto por cuanto se observa que dicha medida no se hizo efectiva y no obra respuesta del pagador.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63edead58bcef9f03dfb9a8cd499b2fe9b166d66330eb6c51ef74e02babab1c**

Documento generado en 26/09/2023 06:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00774-00

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

De la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, (numeral 021, C1.), Por secretaría córrase traslado de conformidad con lo signado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9fd68fb7916fe45cdf54649269c8f85cce40ea9652a70f86f8817139f36bb2**

Documento generado en 26/09/2023 06:45:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00790-00.

De conformidad con lo normado en el 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

1. **El EMBARGO**, de la quinta parte de excedente del salario mínimo legal y de los honorarios que devengue el demandado como empleado de POINTER INSTRUMENT SERVICES S.A.S.

Limítese la medida a la suma de \$70.000.000.00. Oficiése haciendo las advertencias de que trata el artículo 593-9 del C.G.P.

Hasta aquí se limitan las medidas de embargo, como quiera que estas no pueden superar el doble de crédito perseguido. (Inc. Tercero del Art. 599 del C.G.P.).

Se niega la solicitud de oficio (numeral 013, C2), se pone en conocimiento de la parte demandante las comunicaciones de las entidades bancarias; para tal efecto, secretaría remita el link del expediente al apoderado del extremo actor.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55dbe6f2b692df9e7ff8b977f56be19f2ca9488413f6386361d87daa1fb21dac

Documento generado en 26/09/2023 06:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00790-00.

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se aportó la documental requerida, el despacho tiene por notificado al demandado, del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$2.000.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6607d5d637f200c53cd7342ff0aa20587110d689ffe51752f4f0e2c8f7d160**

Documento generado en 26/09/2023 06:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00810-00

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667dcbce71ea4dde8a06bf993686014eb4ea4df2be023443434e2d8a7c6d39c5**

Documento generado en 26/09/2023 06:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00832-00.

Previo a decretar la orden de aprehensión y secuestro del vehículo, la parte demandante indique sí dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4787aa84fa513eb2393bfd5e2f4ffc1fe36d5c188290f54c77ed604d8ac70**

Documento generado en 26/09/2023 06:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00836-00.

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se aportó la documental requerida, el despacho tiene por notificado al demandado, del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1.500.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bcee4f716d07c00da808c0840678dd390dc5045e83ea88daf1d87446df29135**

Documento generado en 26/09/2023 06:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00836-00.

En atención al escrito que antecede, por secretaría elabórese y remítasele el oficio mencionado al interesado para que proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7706d316251e49825d8a80ec0849084d8b9e567f775da3d2f993df813d3123a**

Documento generado en 26/09/2023 06:38:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00875-00

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

De la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, (numeral 023, C1.), Por secretaría córrase traslado de conformidad con lo signado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75807884aec4a6f40203a0bcd82a3fc28443eee3684ea8a1bcec41928480f3c**

Documento generado en 26/09/2023 07:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00875-00.

Agréguese a los autos, la respuesta de FIDUPREVISORA., la misma, se pone en conocimiento de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

APB

**Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ef072765be84be738dfa396b647a9b446c503af0d1eaf2f107dac20a9ee206**

Documento generado en 26/09/2023 07:59:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00960-00.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud obrante en el numeral 015 del expediente, se requiere al memorialista para que allegue y acredite la calidad que ostenta el poderdante, mediante documental vigente.

Se reconoce personería para actuar a la sociedad a OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL", como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido, quien actuará en el presente asunto a través de la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6c27a66ce9b0051f6fe226b5d5a52c5027a286a4a4638575fcb710ea7f13fc**

Documento generado en 26/09/2023 06:37:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00962-00

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c68c7426ee470007c80b933bf03df63d5b7128e9291805cf0d731992926a2b1**

Documento generado en 26/09/2023 06:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00999-00

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a264db1366da0eb0973be0878d2dc08ef7d3a24f6d2d61a96effd31154b862**

Documento generado en 26/09/2023 06:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-01042-00.

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que no se avizora de lo allegado, las constancias de que se haya remitido en efecto, la respectiva citación, la providencia del mandamiento de pago y copia de la demanda, pues no se aportó ningún anexo.

Reconocer personería a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

Frente a la revocatoria de poder. el despacho se abstiene de pronunciarse puesto que con la presentación de un nuevo poder se entiende revocado el anterior.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha sido diligente en dar cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado 15 de noviembre de 2023, se requiere, para que dé cumplimiento a lo ordenado en precedencia, así mismo trámite el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Por secretaria, actualícese el oficio de embargo ordenado en auto de 15 de junio de 2022, a fin de que el interesado lo tramite.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bfd10e079b7e46c3cc0428a83becbcaf9afa5ca57ca3e8ea6663b6875e12ea**

Documento generado en 26/09/2023 06:37:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-001043-00

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f306bb0196dba5dd9a9fd29439e10a9f966953440009f0a2350ef7c8c6b3bed2**

Documento generado en 26/09/2023 06:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-01072-00

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f708ecd23e0f496fe7f3b667962395a92b1b52b73a96af0597ef181f750ff241**

Documento generado en 26/09/2023 06:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-01072-00.

Atendiendo la solicitud que precede, por secretaría ríndase informe de los títulos existentes para el proceso de la referencia. Así mismo se ordena oficiar a los bancos BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CITIBANK, BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA y BANCO PICHINCHA. para que informen el trámite dado al oficio No. 0432 de 31 de marzo de 2023.

No obstante, respecto al BANCO AV VILLAS, no se accede al requerimiento, toda vez que al interior del proceso ya obra respuesta de esa entidad (Fl. 20, C.2) para tal efecto, secretaría remita el link del expediente al apoderado del extremo actor

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c2a5ac0eac6aecf9d22026f684ff748a472c96c1efd4d3d77ef0f920fc0cd5**

Documento generado en 26/09/2023 06:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-01076-00.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que los demandados MANUEL ISAAC BARRIOS DUEÑAS y EDDY TORCOROMA DUEÑAS VERGEL, se encuentran debidamente notificados, quienes dentro del término concedido guardarán silencio.

Teniendo en cuenta la petición que milita en el numeral 017 del expediente electrónico y, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho acepta la solicitud de suspensión del proceso, por el término allí indicado. En consecuencia, el Juzgado dispone:

SUSPENDER el presente proceso, por solicitud de las partes, hasta el 01 de octubre de 2024. Secretaría controle términos.

Frente a la petición de la pasiva se pone de presente la solicitud de suspensión allegada por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa131e36c4be35bb4fc6f4a5f0ee14ea3a1760a6f445fb7d569c561419c0b12**

Documento generado en 26/09/2023 06:45:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-01157-00

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

De la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, (numeral 017, C1.), Por secretaría córrase traslado de conformidad con lo signado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af32b0ed733ade1a8588a14404ea6ac76dc7431229f8e73fc91bcd3cfbf45553**

Documento generado en 26/09/2023 06:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-01157-00.

Agréguese a los autos, la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos., la misma, se pone en conocimiento de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd67dde912f6c7157edd8dc8e2bc13608f2e1172915280d592f1f28aa46ecde6**

Documento generado en 26/09/2023 06:32:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00011-00.

Toda vez que se encuentra registrado en debida forma el embargo de la **CUOTA PARTE** que corresponde al demandado CARLOS ENRIQUE SILVA, JAIRO SILVA TORRE y KEVIN SILVA CORZO, que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-701735, se DECRETA su secuestro.

Para la práctica de la anterior medida se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (087, 088, 089 y 090) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo Nro. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se designa como secuestre a quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se anexa. Se deja en libertad al comisionado a fin de que fije los gastos provisionales al secuestro.

Comuníquese su designación por el medio más expedito para que concurra a tomar posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b16038c49e14dabec1589090c3aa694f41cafd90782918c821033691d549f3**

Documento generado en 26/09/2023 06:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00011-00.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado JAIRO SILVA TORRES, se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago, quien dentro de su oportunidad no contestó la demanda ni propuso medios de defensa.

Como quiera que no se ha notificado a la totalidad del extremo pasivo, se requiere a la demandante para que efectúe la notificación de la demandada, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral primero, se concede para dicho trámite el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en mención.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb6ecd4b56a8741d7bfd183c408efc11581e16336989c2c275809599f4cb495**

Documento generado en 27/09/2023 01:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00092-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en la medida que el escrito de excepciones presentado a folio 20 del cuaderno 1, se encuentra en término, se le corre traslado al demandante por el término de 10 días para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06aad565b7ea6d0c269a0cea0eb861ed463d7c78ea000eb72e5b120d86ade434**

Documento generado en 26/09/2023 06:45:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00092-00.

De conformidad con lo normado en el 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

1. **EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres que de propiedad del demandado JAIME SAUL BETANCUR BEDOYA, se encuentren en la CALLE 69 #3-156 APARTAMENTO 4C- CUARTO PISO EDIFICIO "MIRADOR DEL RECREO" de Bogotá, limitando la medida a la suma de \$60.000.000.

Para la práctica de la anterior medida se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (087, 088, 089 y 090) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo Nro. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, ADVIRTIÉNDOLE QUE NO PODRÁ EMBARGAR NI SECUESTRAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES NI ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ni los bienes mencionados en el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P., en el curso de la misma.

Designase como secuestre al auxiliar que aparece en el acta que se adjunta., fijándole como honorarios por la actuación en la diligencia, la suma de \$150.000. Comuníquesele la anterior determinación.

Hasta aquí se limitan las medidas de embargo, como quiera que estas no pueden superar el doble de crédito perseguido. (Inc. Tercero del Art. 599 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49068071eed6e09e910837ed1a18a63b334a7cc0ef1c2464b53e9d3e1014e4f**

Documento generado en 26/09/2023 08:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00096-00.

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se aportó la documental requerida, el despacho tiene por notificado al demandado, del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$2.300.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c352264ba16aa65f9556bc76188905a95bef9548cff08447a2566e39af7a471**

Documento generado en 26/09/2023 06:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del veintiocho (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00119-00.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico mediante el cual resolvió el conflicto de competencia, asignando la misma a esta dependencia.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **KPO-109** de propiedad de la demandada: ANA OFELIA CARDENA ARCIA, a favor de BANCOLOMBIA S.A.; Ofíciase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb38564e4596ed2595f8173ed0c104e80526236ec700d2bec2036150d533b4a8**

Documento generado en 26/09/2023 06:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00700-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C. G del P., quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018

En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, se estiman en menos de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cuanto no ascienden la suma de \$46.400.000,00, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia, pues,

3. Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgado Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ed7ca1feff35ff4ccc7baefa386bbe004e098ec8cefa8701442f85e2fb74aa**

Documento generado en 26/09/2023 06:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00728-00.

Toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 27 de julio de 2023 y como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de JOHANNA MILENA VILLAMIZAR MARTINEZ Y LUCY ANDREA VILLAMIZAR JAUREGUI, para que en el término legal de cinco días le pague a JUAN ESTEBAN PAEZ RUIZ

1. La suma de **\$ 40.000.000,00**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde 29 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 40.000.000,00**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde 29 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce al abogado JORGE AFANADOR SANCHEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101f3e561f33e11d09f77dc5ef775f5e2eb6051728408d50222339272ba87fe9**

Documento generado en 26/09/2023 06:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046 2023-00735 00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de AYDE CARRANZA MARTINEZ, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DE BOGOTÁ S.A.:

PAGARÉ No.:559012895

1. La suma de \$ **55.798.642,76**, por concepto de capital insoluto contenido en pagaré, aportado como base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 13 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$ **964.847,86** por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto del gravamen (50C-152126). Oficiése.

Se reconoce al abogado GERMAN RUBIO MALDONADO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0ba0c016709e447cf5f37181bb8e4d0fd53a2ba0c2f0c058c677b9e83b9f8a**

Documento generado en 26/09/2023 06:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00752-00.

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma, téngase en cuenta que lo que lo solicitado consistía en que, primero, aportara el formulario de inscripción inicial del contrato de prenda ante CONFECAMARAS, situación que no cumplió.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el juez podrá rechazar la demanda si la misma no fuera adecuada en los defectos que adolezca y que fueron objeto de inadmisión.

En consecuencia, devuélvanse los anexos de la misma sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ff54675f728353c9ba0513a3029c3743c964b128aab01da8fff5116b2f33df**

Documento generado en 26/09/2023 06:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00763-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6680f563bf338023513ce0fb6252428c32436af094a458d6237b81f2423660d**

Documento generado en 26/09/2023 06:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023 -00797-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada, reúne las exigencias legales y la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **JCY-377**, de propiedad de la demandada: MARIA ALEJANDRA RUIZ BERNAL, a favor de FINANZAUTO S.A. BIC.; Oficiese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce al abogado GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b87e490923b0a5d8a46334a5aca52dca94f3c22c5b10406294cc10d79c9fc1a**

Documento generado en 26/09/2023 06:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00801-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1e07e32295e63a2a735517f5c32ff80d1aa8dbfc7823c02f5025d7917bebab**

Documento generado en 26/09/2023 06:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00811-00.

En atención a la subsanación que milita en el numeral 007 del expediente electrónico y encontrándose el presente asunto para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el párrafo del artículo 17 del C. G del P., quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018

En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, se estiman en menos de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cuanto no ascienden la suma de \$46.400.000,00, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia, pues,

3. Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgado Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30439646eafd49394fe4b9926cee011fb5f4f201eb6c5441d2a37ca8bb51554d**

Documento generado en 26/09/2023 06:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00817-00.

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de INVERSIONES SALEJ S.A.S. para que en el término legal de cinco días le pague a MARIA DEL PILAR MEIRA MARAMBIO:

1. La suma de **\$ 55,930,000,00**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. EL-25 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 25 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 2,334,001,00**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. EL-31 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 25 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce a la abogada LAURA VALENTINA BARRIOS RODRÍGUEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826a2242e29e789d4db57d2674152f7fc64295533cf676f4eae7597cd081df7a**

Documento generado en 26/09/2023 06:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00822-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por haberse subsanado de manera extemporánea, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d9f7ec4af8cf9ac6a34aca0e7e8fb93808115dbd961c962746a3dc03ed9f37**

Documento generado en 26/09/2023 06:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00832-00.

Revisando a detalle las diligencias para calificar, se avizora de entrada que no habrá lugar a librar mandamiento de pago, pues la cláusula penal que lo sustenta no puede ser reclamada vía ejecutiva, como pasa a exponerse.

Señala el Artículo. 1594 del Código Civil. *“Antes de constituirse el deudor en mora, no puede el acreedor demandar a su arbitrio la obligación principal o la pena, sino sólo la obligación principal; ni constituido el deudor en mora, puede el acreedor pedir a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena, sino cualquiera de las dos cosa a su arbitrio; a menos que aparezca haberse estipulado la pena por simple retardo, a menos que se haya estipulado que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal”*

De la norma en cita, se desprende que el acreedor puede pedir a un mismo tiempo la obligación principal y la pena, cuando se haya pactado la pena por el retardo. No obstante, lo anterior debe tenerse en cuenta que tratándose de procesos ejecutivos la pena aludida debe prestar mérito ejecutivo al igual que la obligación principal, es decir que debe ser clara, significa que su contenido aparezca diáfano, sin ninguna ambigüedad o duda frente a su comprensión; que sea expresa, significa que la misma debe aparecer instrumentada en un documento público o privado y que sea exigible significa que pueda cobrarse o demandarse ejecutivamente, sin que exista condición entre la obligación principal y la subsidiaria que suspendan su cumplimiento.

En el presente caso el demandante pretende el cobro ejecutivo del valor de la cláusula decima segunda contenida en el contrato de transacción con ocasión del aparente incumplimiento de su contraparte a las obligaciones allí pactadas, pero no se expresó la exclusión de que trata el artículo 1594 del Código Civil., así las cosas esta solo resulta exigible junto con la obligación principal y la indemnización de perjuicios por la tardanza en el cumplimiento, es decir, con la exigencia del cumplimiento o satisfacción de la prestación u obligación principal.

Así las cosas, la cláusula penal cobrada ejecutivamente, carece del requisito de la exigibilidad, como lo atribuye el artículo 422 del Código General del proceso, que el título ejecutivo debe reunir acumulativamente determinadas exigencias de orden formal y de cariz material debiendo ser la misma clara, expresa y exigible. En ese orden de ideas, la falta de alguno de los requisitos antes descritos resta el mérito ejecutivo del documento base de recaudo e impide librar la orden de apremio solicitada.

Por las razones expuestas el despacho **DISPONE: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado

Sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos de la demanda a quien los aportó, por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7379c2d6d75e18db8e3f9c9bd3d98548415519b618100b186ec1bcf146d7536e**

Documento generado en 27/09/2023 02:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00866-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **EIS-457**. Oficiése a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a la parte demandante o a quien esta autorice.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9690c7198c080060efe31278e4ed1a848aa924b1f4025beaf09ceedb1a13f9**

Documento generado en 27/09/2023 04:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00873-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C. G del P., quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018

En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, se estiman en menos de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cuanto no ascienden la suma de \$46.400.000,00, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia, pues,

3. Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgado Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b893de9407f022f1573693a670b9e819c4481361cf19259f65112e2b1ceddf**

Documento generado en 26/09/2023 06:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00900-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Alléguese poder especial conforme los requisitos del artículo 74 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022, esto es acredite que fue conferido mediante mensaje de datos o efectúe presentación personal sobre este.
2. Acredite la calidad que ostenta Marín Andriana Marcela como apoderada de la entidad Banco Davivienda S.A. donde se le faculte para realizar endosos a nombre de su mandante.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093ed20aa070700e16a1e313b70839ff31da3ab38ad5ddd123d22914a5c2065d**

Documento generado en 26/09/2023 06:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00902-00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho,
RESUELVE:

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **HSO-039** de propiedad del demandado: ELWIS HUMBERTO BEJARANO RIAÑO, a favor de BANCOLOMBIA S.A.; Ofíciase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac696efefd5845bca00a8ca44359b0a17c56b51d5c971a10e8c6b33d3e04033**

Documento generado en 26/09/2023 06:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00906-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.: el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos:

1. Precise y adecue las pretensiones de la demanda, respecto de los intereses corrientes desde que fecha los está liquidando en cada una de las cuotas exigidas.
2. Acredite el título ejecutivo por concepto seguro y de gastos de cobranza.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5435b84ef95db5cae93467dd371f29bdad104aa39ee8ddd2273253cbef9a76**

Documento generado en 26/09/2023 06:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023 -00908-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **ELO-621**, de propiedad del demandado: OSCAR BARENO VARGAS, a favor de BANCO FINANDINA S.A. BIC.; Oficiese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce al abogado ANDRÉS FERNANDO RIOS BARAJAS, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70c4b3478606405ea5f719ae8a0f5a8c9d90fd4be22c717093657c6954d7548**

Documento generado en 26/09/2023 06:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00925-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.: el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos:

1. **APÓRTESE** el Certificado de Tradición del vehículo objeto de la medida, donde conste la inscripción de la prenda, con una fecha no superior a un mes de expedición.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c05713b46e0bae8f60e39ec5dab6f7fb60903a73025bbd34c8b48a35f6a4a9**

Documento generado en 26/09/2023 06:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00927-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C. G del P., quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018

En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, se estiman en menos de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cuanto no ascienden la suma de \$46.400.000,00, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia, pues,

3. Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgado Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc221dfa360a728c012f73b36cc14cec2cd08f7aa81ce593cbb7db539e285f1**

Documento generado en 26/09/2023 06:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00929-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.: el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos:

1. Adecúese la demanda, así como las pretensiones de la misma, al tipo de proceso que pretende incoar, como lo establece el Código General del Proceso.
2. Determínese correctamente la cuantía del asunto a partir de la regla establecida en el estatuto procesal para esta clase de procesos (art. 82-9 CGP)

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1539818cbc588551099e216fc07fc00a573fef954ead8ae3b8182126d05e96**

Documento generado en 26/09/2023 06:32:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00931-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.: el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos:

1. **APÓRTESE** el Certificado de Tradición del vehículo objeto de la medida, donde conste la inscripción de la prenda, con una fecha no superior a un mes de expedición.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4154009a5e312d210f7dd4dad6ae317f1b6e7d1cf4d96b8dbc1066192c9c79**

Documento generado en 26/09/2023 06:32:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00933-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada, reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de JESUS YOLEANIS PARRA CARRILLO para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DE BOGOTÁ S.A.

PAGARE No 754395728

1. La suma de **\$ 65.453.436,00** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 12 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 5.310.623,00**, por concepto de interés corrientes causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado PLUTARCO CADENA AGUDELO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d2e0d6dddf96ee8a99f7d2b230515cffb8d229088fd7333d5ffa7999e147d**

Documento generado en 26/09/2023 06:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>